

RESOLUCIÓN, de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, por la que se convoca para el ejercicio 2026 las subvenciones personales para la atención especializada residencial de personas con discapacidad o con problemas graves de salud mental.

Mediante Resolución de 21 de abril de 2026, de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dentro del ámbito competencial propio de la Dirección General de las Personas con Discapacidad (DOGV núm. 10349, de 24.04.2026) (en adelante, Resolución de 21 de abril de 2026), y se regulan, en el Anexo I, las bases para la concesión de subvenciones personales para la atención especializada residencial de personas con discapacidad o con problemas graves de salud mental.

Esta línea de subvención está prevista, con carácter anual, en la Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la cual se aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm. 9875, de 20.06.2024), modificada por la Resolución de 17 de abril de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se realiza la primera actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm. 10094, de 24.04.2025); y por la Resolución de 19 de septiembre de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se realiza la segunda actualización del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026 (DOGV núm. 10200, de 23.09.2025), que recoge la línea de subvención S0279 PEI Prestación económica para la atención especializada en residencias, con el objetivo de fomentar la inclusión, la integración social, la autonomía y el desarrollo personal de las personas con discapacidad, con las mismas oportunidades que el resto de las personas incluyendo la perspectiva por razón de sexo.

El referido Plan estratégico se asume y desarrolla por la actual Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, creada por el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias (en adelante, Decreto 16/2025) (DOGV núm. 10253 bis, de 03.12.2025).

Por todo ello, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), y el artículo 8 del Decreto 16/2025, y de conformidad con el procedimiento previsto en el art. 164.e de la Ley 1/2015,

RESUELVO:

Primero. Objeto

1. Se convocan para el ejercicio 2026 las subvenciones personales para la atención especializada residencial de personas con discapacidad o con problemas graves de salud mental, con arreglo a las bases reguladoras establecida sen el anexo I de la Resolución de 21 de abril de 2026.
2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
3. Podrán ser objeto de subvención únicamente las actuaciones de atención especializada residencial realizadas dentro del año natural correspondiente a la presente convocatoria.
4. La presentación de la solicitud de subvención presume la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Segundo. Condiciones de la concesión

Las personas beneficiarias deben cumplir los requisitos que establece la base segunda del anexo I de la Resolución de 21 de abril de 2026.

Tercero. Financiación

1. Las subvenciones contenidas en esta convocatoria se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, regulados en la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 (DOGV núm. 10425, de 10.08.2026), sección G0116, servicio 03, programa presupuestario 313D00 Personas

con discapacidad, capítulo IV, en la línea presupuestaria y por los importes que se detalla a continuación:

Denominación: Prestaciones Económicas para la Atención Especializada en Residencias

Línea de subvención: S0279.

Consignación presupuestaria: 8.000.000 €.

Procedencia y cuantía de los fondos:

Propios no condicionados: 0,00 €.

Propios condicionados: 4.000.000 €

Aportación externa: 4.000.000 €

2. Se dará publicidad a cualquier incremento de créditos en dicha línea presupuestaria para la concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, como consecuencia de aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. Dicha ampliación de créditos podrá alcanzar, como máximo, un importe de 1.600.000 €.

En dicho supuesto, el órgano concedente deberá publicar el importe de los créditos disponibles adicionales o la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que esta publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la subvención.

Cuarto. Compatibilidad de las subvenciones

Las presentes subvenciones son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad sean concedidas por cualquier administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo un carácter subsidiario si la persona solicitante no puede percibir ayuda personal de otros organismos.

Quinto. Plazo, lugar y forma en que deben presentarse las solicitudes

1. Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (en adelante, DOGV), finalizando el plazo de presentación el 30 de noviembre de 2026, con el fin de poder atender necesidades y causas sobrevenidas a lo largo del ejercicio.

2. Las solicitudes de subvención se podrán presentar por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Generalitat (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G108247) mediante la firma electrónica propia de la persona solicitante o la de la persona que la represente. A efectos de participación en la presente convocatoria, se considera que la propia suscripción de la solicitud de subvención por las personas susceptibles de ser beneficiarias, por sí mismas o por representante, implica la capacidad jurídica y de obrar necesaria para:

- Solicitar la ayuda.
- Autorizar la consulta de datos a través de la Plataforma autonómica de interoperabilidad (PAI), o no oponerse a ella.
- Designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención.
- Asumir las declaraciones responsables de no concurrencia de causa legal que impida obtener la condición de persona beneficiaria (art. 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones; en adelante, Ley 38/2003).

La solicitud de subvención podrá ser formalizada igualmente mediante la presentación y cumplimentación del impreso de solicitud, conforme al modelo normalizado que se acompaña como Anexo I a esta resolución.

Este modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en el portal de la Generalitat (www.gva.es), accediendo a los apartados «Guía Prop», «Trámites y Servicios».

3. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, que se señala en el apartado siguiente, podrán presentarse en la oficina general de asistencia en materia de registro de las direcciones territoriales de la conselleria competente en materia de servicios sociales correspondiente al municipio en que resida la persona solicitante, sin perjuicio de las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015).

En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente deberá efectuarse en sobre abierto, con el fin de que en la cabecera de la primera hoja de la documentación presentada se hagan constar claramente el nombre de la oficina, fecha y lugar de la admisión.

Sexto. Documentos e información que deben acompañar a la solicitud

1. A la solicitud, debidamente cumplimentada y suscrita por la persona interesada o su representante, se acompañará:

a) Informe de salud e informe social, emitidos por el personal facultativo y los órganos competentes, en los que se determine la necesidad de la subvención.

b) Certificado expedido por la persona titular o representante legal de la entidad titular o gestora de la residencia debidamente autorizada, donde se pretenda ingresar, en el que conste la existencia de plaza y su coste mensual.

En el caso de que ya esté ingresada, se aportará un certificado en el que figure la fecha de ingreso y el coste mensual de la plaza.

c) En el caso de que esté ingresada fuera de la Comunitat Valenciana por razones debidamente justificadas, un certificado que acredite su historial de residente en la Comunitat antes del ingreso.

d) Solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia y del acceso al Sistema Público de Servicios y Prestaciones Económicas, o una declaración responsable de solicitarlo en el año de la convocatoria.

e) Cuando se trate de personas con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, se adjuntará en todo caso, una copia auténtica de la resolución judicial de designación de la persona tutora (curatela representativa) o persona curadora.

f) Declaración responsable de no concurrir en la persona solicitante las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

Quienes no otorguen dicha autorización deberán aportar la documentación acreditativa de que se hallan al corriente de las citadas obligaciones.

g) Autorización expresa, para que el órgano convocante consulte si la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y verifique que no ostenta la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro, en virtud del artículo 171.1 de la Ley 1/2015. Si no autoriza, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

h) No oposición para que el órgano convocante consulte la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en virtud del artículo 171.1 de la Ley 1/2015. Si se opone deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

i) Asimismo, las personas solicitantes podrán autorizar la consulta de sus datos de identidad, discapacidad y residencia mediante el sistema de verificación y consulta de datos de identidad, discapacidad y residencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital (en adelante, Decreto 54/2025).

Quienes no otorguen dicha autorización deberán aportar copia autenticada de su DNI o tarjeta con número de identidad NIE, en caso de ser la persona extranjera, así como certificado de discapacidad y certificado de empadronamiento o, en su caso, historial de empadronamiento.

j) Las personas solicitantes podrán autorizar la consulta de sus datos de renta e ingresos mensuales mediante el sistema de verificación y consulta de datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 54/2025. En caso de que no se preste consentimiento, deberá presentarse copia autenticada de la última declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) referida a los ingresos de la unidad familiar, o, en su defecto, deberá aportar certificado negativo de declaración y certificado acreditativo de la pensión recibida por la persona solicitante.

2. El órgano gestor verificará la veracidad de los datos de identidad de las personas solicitantes de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3. Cuando se trate de personas con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica se acompañará, en todo caso, copia autenticada de la resolución judicial de designación de tutor (curatela representativa) o curador.

4. Igualmente, será preciso acompañar la solicitud de alta de domiciliación bancaria cumplimentada, que consta como anexo II, en caso de nuevo preceptor o cambio de cuenta bancaria.

Así mismo, se podrá tramitar con certificado electrónico las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (PROPER), cuyo trámite estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22648&version=amp).

De acuerdo con lo previsto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, no será necesaria su cumplimentación si se ha presentado en otra convocatoria, en cuyo caso únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta.

En su caso, se aportará el documento de cesión del crédito del importe mensual de la subvención firmado tanto por el cedente como por el cesionario, con indicación del número de cuenta donde hay que hacer el ingreso.

5. Recibidas las solicitudes e incoado el expediente, el órgano instructor verificará la documentación presentada y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

6. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con esta resolución, resulte exigible, se requerirá a la persona solicitante para que, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos legalmente.

Séptimo. Plazo de resolución, órgano competente y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión o denegación de la solicitud será de tres meses contados desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro, de acuerdo con lo establecido en la base décima del anexo I de la Resolución de 21 de abril de 2026.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente la petición formulada.

2. La resolución de concesión o denegación se notificará a las personas interesadas ajustándose a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42 y siguientes de la citada ley.

3. De conformidad con la base décima del anexo I de la Resolución de 21 de abril de 2026, corresponde, en todo caso, a la persona titular de la dirección territorial de la conselleria competente en materia de servicios sociales la resolución de las solicitudes de subvenciones personales presentadas dentro de su ámbito territorial, previo informe y propuesta de la comisión de evaluación.

Octavo. Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, Ley 29/1998), y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

No se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con el art. 123.2 de la Ley 39/2015.

Noveno. Criterios objetivos del otorgamiento de las subvenciones.

Para la concesión de las subvenciones, sujetas al régimen de concurrencia competitiva, se atenderá, como único criterio, a la fecha de presentación de la solicitud acompañada de la documentación preceptiva que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria de forma completa y correcta. En caso de coincidir en el día y hora de presentación de la solicitud con la documentación completa y correcta, las subvenciones serán concedidas atendiendo al menor nivel de renta de la persona solicitante. Todo ello de acuerdo con lo establecido

en la base octava del anexo I de la Resolución de 21 de abril de 2026.

Décimo. Criterios para determinar la cuantía de la subvención

Se aplicarán los criterios para la determinación de la cuantía de la subvención establecidos en la base octava del anexo I de la Resolución de 21 de abril de 2026.

Undécimo. Modificaciones de la resolución

Será causa de modificación de la resolución y consiguiente pérdida del derecho a la subvención:

- a) La concesión a la persona beneficiaria de una plaza en un centro residencial público o concertado.
- b) La concesión de una prestación pública vinculada a la adquisición del servicio de atención residencial
- c) La opción por otro tipo de prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

Duodécimo. Pago de la subvención. Forma y plazo de justificación de la subvención personal

1. El pago de las subvenciones personales para la atención especializada residencial se realizará de conformidad con lo establecido en la base duodécima del anexo I de la Resolución de 21 de abril de 2026.

2. La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación ante la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de servicios sociales de la factura justificativa del gasto de atención residencial, con carácter mensual, y en todo caso, antes del 15 de enero de 2027, de acuerdo con lo establecido en la Base decimotercera del anexo I de la Resolución de 21 de abril de 2026.

En caso de tramitación telemática, el trámite para aportar la justificación de la ayuda al expediente estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat, (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G108247)

3. La justificación de las subvenciones efectivamente prestadas en el mes de diciembre se podrá efectuar hasta el día 15 de enero de 2027, procediéndose en ese momento a la liquidación de estas, de las que podrá derivarse una regularización que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuera insuficiente.

Decimotercero. Medidas de garantía

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente resolución quedan exoneradas de la obligación de constitución de garantías previas para la realización de pagos anticipados, de conformidad con el artículo 171.5.d) de la Ley 1/2015, por tratarse de personas físicas que no actúan como empresarios o profesionales, siempre que el importe de las subvenciones no sea superior a 6.000 euros.

Decimocuarto. Plan de control

1. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que al efecto deberá elaborar el órgano gestor de las subvenciones.

2. El tipo de control a efectuar sobre la línea de subvención será administrativo, sobre la totalidad o una muestra de subvenciones concedidas en esta convocatoria.

3. El control del gasto objeto de las subvenciones para la atención especializada residencial corresponde a las direcciones territoriales de la conselleria competente en materia de servicios sociales.

4. Las personas beneficiarias entregarán, a requerimiento del órgano encargado del control y comprobación del gasto, la documentación precisa y necesaria para justificar las condiciones y cuantía del gasto efectuado.

5. Anualmente se realizará un plan de control sobre una muestra mínima del 10 % de expedientes que hayan sido objeto de subvención.

6. El tipo de control a efectuar sobre la línea de subvención será administrativo, sobre la totalidad o una muestra de subvenciones concedidas en esta convocatoria. Las personas beneficiarias entregarán, a requerimiento del órgano encargado del control y comprobación del gasto, la documentación precisa y necesaria para justificar las condiciones y cuantía del gasto efectuado.

Decimoquinto. Condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la adecuación de las ayudas públicas de la Generalitat a la política de la competencia de la Unión Europea

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, se hace constar que las subvenciones que se regulan en la presente resolución no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al ser compatibles, de acuerdo con el artículo 107.2.a), con el mercado interior las ayudas de carácter social concedida a los consumidores individuales y personas físicas siempre que se otorguen sin discriminaciones, siendo las beneficiarias personas físicas que no realizan actividad económica, sino que son usuarias de servicios de atención residencial por estar afectadas por una discapacidad o problema grave de salud mental, estando tasada la subvención al coste de referencia del servicio y no suponiendo las actuaciones subvencionadas ventaja económica alguna.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos personales

1. La gestión de las presentes subvenciones conlleva el tratamiento de datos de carácter personal. Por tanto, son de aplicación las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.
- b) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones.
- c) Los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos son los siguientes: C/ Democracia 77, Torre 4, planta 6, de València (CP 46018). Correo electrónico: dpd@gva.es
- d) Los datos personales incluyen datos de categorías especiales. Sin embargo, podrán ser tratados al concurrir las circunstancias siguientes: art 9.2.g) (interés público) y h) (asistencia o tratamiento social) del RGPD. El tratamiento de dichos datos está amparado por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, cuyo art. 5.3 atribuye al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales un carácter de servicio público esencial.
- e) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del RGPD (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- f) Los datos se comunicarán a los siguientes destinatarios/as o categorías de destinatarios/as:
 - La Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) y la intervención delegada en la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia; todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
 - Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de personas beneficiarias que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, y en particular, de personas con discapacidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.
- g) El o la responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.
- h) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.
No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.
- i) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970

j) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Valencia,
La consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia